



Universidad
Nacional
Villa María

Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo A. Podestá"
Repositorio Institucional

El accionar del poder judicial en situaciones de violencia de género. Aportes y reflexiones desde el trabajo social

Año
2025

Autoras
Marcaccini, María Celeste y Farher, Macarena Geraldine

Directoras de tesis
Bencid, Constanza y Rostagno, Paula

Este documento está disponible para su consulta y descarga en el portal on line de la Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo Alberto Podestá", en el Repositorio Institucional de la **Universidad Nacional de Villa María**.

CITA SUGERIDA

Marcaccini, M. C. y Farher, M. G. (2025). *El accionar del poder judicial en situaciones de violencia de género. Aportes y reflexiones desde el trabajo social*. [Trabajo final de grado, Universidad Nacional Villa María]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Villa María. http://biblio.unvm.edu.ar/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=48432



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional



Universidad Nacional de Villa María
Instituto Académico Pedagógico de Ciencias Sociales
Ciclo de Licenciatura en Trabajo Social

TRABAJO FINAL DE GRADO

“El accionar del Poder Judicial en situaciones de violencia de género. Aportes y reflexiones desde el Trabajo Social”

Autoras: Marcaccini, María Celeste y Farher, Macarena Geraldine

Directora: Lic. Bencid, Constanza

Co-Directora: Lic. Rostagno, Paula



ÍNDICE

CAPÍTULO I	4
1.INTRODUCCIÓN	4
2. FUNDAMENTACIÓN	6
3. METODOLOGÍA	8
A) PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN TEÓRICA	8
B) PREGUNTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO	8
C) OBJETO DE ESTUDIO	9
D) OBJETIVOS	9
OBJETIVO GENERAL	9
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	9
MATERIALES Y TRATAMIENTO	9
CAPÍTULO II	10
4. MARCO CONCEPTUAL	10
a) LA LUCHA FEMINISTA	10
b) PERSPECTIVA DE GÉNERO Y VIOLENCIA DE GÉNERO	13
c) EL SISTEMA JUDICIAL DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	14
d) LA VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE LO DISCURSIVO	15
CAPÍTULO III	16
5. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS	16
a) PRESENTACIÓN DE ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS SELECCIONADOS	16
b) ANÁLISIS DE ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS	19
6. REFLEXIONES FINALES	31
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	36



AGRADECIMIENTOS

Queremos agradecer a nuestros padres por el apoyo incondicional en este proceso que hemos transitado. A la Universidad Nacional de Villa María, a los/las docentes que contribuyeron a nuestra formación académica. Además, agradecer infinitamente por el acompañamiento que tuvimos de la Licenciada Constanza Bencid en rol de Directora y de la Licenciada Rostagno Paula en rol de Co-directora.

Macarena y Celeste

CAPÍTULO I

1.INTRODUCCIÓN

El presente escrito corresponde al Trabajo Final de Grado del Ciclo de Licenciatura en Trabajo Social del Instituto Académico Pedagógico de Ciencias Sociales, de la Universidad Nacional de Villa María. Se opta por el ensayo teórico porque el mismo permite formular interrogantes frente al tema seleccionado, a través de la confrontación de ideas, juicios y acciones.

Se busca exponer e interpelar la temática de violencia institucional en el ámbito judicial en situaciones de violencia de género desde una perspectiva crítico feminista, a partir del análisis de diferentes escritos periodísticos. Sánchez Lozano (2002) citado por Noel Angulo Marcial (2013) menciona que el ensayo sirve para exponer ideas de manera sistemática, crítica y polémica. Esto exige el desarrollo previo de competencias, como el pensamiento argumentativo y aprender a pensar de modo problemático.

Este género académico permite explayarse con libertad, de manera tal que se podrá exponer un posicionamiento ético, político e ideológico desde el trabajo social, esto será posible con el aporte que se realice a la construcción de conocimiento, no de cualquier conocimiento, sino de aquel que interpele, que exija capacidad de reflexión, teniendo en cuenta los objetivos que dieron inicio al interés en el objeto de estudio. El ensayo aborda la temática de la violencia de género institucional a partir del relato de los medios de comunicación periodísticos, tomando como referentes diversos autores que abren a la reflexión y al pensamiento para analizar desde las distintas ideas y fundamentos teóricos.

Por su parte, la autora Galvalisi (2016) expresa sobre el ensayo que "desde el punto de vista expositivo, el autor debe informar, describir y explicar el tema; mientras que desde el punto de vista argumentativo, debe confrontar ideas, apelar a juicios de valor, defender u oponerse a posturas" (p. 35).

El documento se enfoca en reflexionar acerca de la violencia institucional que ejerce el poder judicial ante las situaciones de violencia de género, desde una perspectiva crítica y una postura feminista. En suma, se propone visibilizar los avances y transformaciones en materia de violencia de

género y profundizar en el Poder Judicial como órgano del Estado que debe garantizar y proteger los derechos de las víctimas.

Se elabora una construcción teórica que desarrolla las siguientes categorías: feminismos, patriarcado, perspectiva de género, violencia de género, violencia institucional y el accionar del poder judicial. Para el análisis se tomarán cuatro artículos periodísticos provenientes de diferentes medios, INFOBAE, UNO SANTA FE, TN, publicados en Argentina entre los años 2020 y 2023.

Los medios de comunicación cumplen un rol importante en la sociedad, entendiendo a los mismos como “dispositivos fundamentales en la configuración de la mentalidad dominante y su consentimiento colectivo en las sociedades contemporáneas que contribuyen a construir ciertas representaciones de la realidad en el imaginario social” (Spada, 2021, p.1). Los medios de comunicación cumplen determinada función donde se pone en juego el denominado esquema de la comunicación, esquema que incluye ciertos elementos imprescindibles a la hora de comunicar y a través de ello, los medios contribuyen al sostenimiento y reproducción de los discursos que regulan las formas de pensar y actuar de la sociedad.

Dentro del sustento teórico bibliográfico se utiliza como referencia la Ley N°26.485 de Protección Integral para Proteger Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollan sus relaciones interpersonales, sancionada en el año 2009. Además, se toma la Ley N° 27.499 denominada Ley Micaela que entra en vigencia en el año 2019 y se referencian diversos autores/as.

El ensayo estará estructurado en distintos apartados, de modo que la exposición haga un recorrido fluido y coherente para una mayor concentración y facilidad al lector. En el primer apartado se abordará la fundamentación y metodología. En el segundo capítulo se desarrollará una breve reseña histórica del feminismo, la conformación de una sociedad patriarcal, la perspectiva de género y se incorporarán las leyes y políticas públicas que pretenden achicar la brecha de la desigualdad entre los géneros. En el último se realizará un análisis crítico de cuatro artículos periodísticos sobre el accionar del poder judicial, teniendo en cuenta los medios de comunicación, la intervención del Trabajo Social en el ámbito judicial y los discursos sociales para finalmente arribar a las reflexiones finales.

2. FUNDAMENTACIÓN

Este texto tiene como propósito construir, analizar, revisar y generar aportes teóricos a la profesión del Trabajo Social, enfatizando en el seguimiento y resoluciones que realiza el poder judicial en las situaciones de violencia de género.

El interés del tema surge a raíz de la connotación y visualización de la violencia de género hacia las mujeres en Argentina durante los últimos diez años, a partir de la cual hay mayor demanda de intervención, surgen nuevas instituciones de protección y se promueven capacitaciones pertinentes para diferentes profesionales.

Según el Registro Nacional de Femicidios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se registraron en el año 2023, 250 víctimas directas de femicidio, de las cuales 55 habían realizado denuncia al agresor y 17 casos al momento del hecho se encontraban con medidas de protección vigentes. Por otra parte, conforme a los datos publicados dentro de enero-junio 2023, la línea 144 recibió 49.679 comunicaciones, de las cuales 9.976 fueron derivadas a distintos canales de asistencia para su seguimiento. En cuanto al año 2024, se toma como fuente referencial la asociación civil “La casa del encuentro” para dar a conocer las estadísticas del año pasado. Hubo 318 víctimas de femicidio, una cada 27 horas. En comparación con años anteriores, las cifras en vez de disminuir han ido en aumento.

Como profesionales de Trabajo Social se adopta una postura ideológica feminista que permite comprender la complejidad de las situaciones y dimensionar las estructuras socio-culturales que predominan en la sociedad. El feminismo en su esencia es crítico porque viene a romper con un orden establecido, con mandatos históricamente patriarcales que oprimen los derechos y libertades de las mujeres. El feminismo aspira a la emancipación y empoderamiento de un sector de la sociedad oprimido por las relaciones desiguales de poder. Con el movimiento feminista lo que se intenta es alzar la voz de manera colectiva, generar conciencia en la totalidad de la población, reivindicar los derechos de las mujeres, reclamar por una comunidad más justa e igualitaria.

Se considera primordial problematizar sobre aquellas cuestiones que en la sociedad aparecen como naturalizadas, en este caso el accionar del poder judicial ante las situaciones de violencia de género en Argentina. Teniendo en cuenta que el Trabajo Social forma parte de las

Ciencias Sociales, resulta pertinente citar unas palabras de Bourdieu (2013) “corresponde a las ciencias sociales tanto, descubrir los cimientos históricos y los determinantes sociales que se imponen como absolutos y eternos para desarticular la eficacia simbólica de la dominación” (citado por Villagra López, 2014, p. 8).

Las competencias de las/los Trabajadoras/es sociales en los últimos años se han ido expandiendo, siendo el Poder Judicial uno de los ámbitos socio ocupacionales en los que se desarrollan profesionalmente. Por otra parte, acompañan y asesoran a mujeres víctimas de violencia de género a través de instituciones que abordan la problemática, como, por ejemplo, una oficina de género y también en otras instituciones que atraviesan a las mujeres en su cotidianidad. Es decir, los profesionales pueden abordar la violencia de género desde el área de la salud, educación, cultura, entre otras.

La Ley Federal de Trabajo Social N° 27.072 del 10 de diciembre de 2014, publicada en el boletín Nacional del 22 de diciembre de 2014 en Argentina, en su artículo N°4 establece que el Trabajo Social es “la profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el Trabajo Social”. Se pretende llevar adelante reflexiones desde un posicionamiento crítico feminista:

El objetivo de las teorías y pensamientos críticos es explorar las vertientes del cambio social en sus proyectos y propuestas, de ahí que todo pensamiento crítico se ubica en las antípodas del pensamiento resignado y del trabajo intelectual que justifican el estado de cosas de las jerarquías, del capital, de la desigualdad y la ideología que sostiene los sistemas de poder. Por el contrario, se trata de pensamiento propositivo que aspira a reinventar las emancipaciones sociales, busca prefigurar nuevos mundos posibles, así como quebrar consensos establecidos que, casi siempre, son conservadores. (Carosio, 2017, p. 18)

El ejercicio del trabajo social requiere del cuestionamiento constante de las representaciones simbólicas que atraviesan a los sujetos con los que se interviene. Se debe mirar más allá de lo superficial de la situación, pudiendo hacer una lectura del problema social que se encuentra invisibilizado. En el ejercicio profesional suele ocurrir que se abordan las situaciones desde una

mirada que recae sobre lo individual, es decir en lo microsocioal, eludiendo la estructura social y el contexto macrosocioal que condiciona la vida de los sujetos. Mallardi y Gianna (2019) sostienen:

La relación con las situaciones problemáticas que interpelan la vida cotidiana de la población usuaria se desarrolla en un horizonte de fragmentación y parcialización. Se trata de un proceso sobredeterminante donde lineamientos institucionales, marcos jurídicos-normativos, recursos y prestaciones, entre otros elementos, se encuentran ´diagramados bajo la lógica de atender solo una manifestación particular de la “cuestión social”, una situación problemática, aislándola de todas sus posibles determinaciones constitutivas (p. 6).

Este trabajo se enmarca en un enfoque metodológico crítico-teórico con perspectiva de género, centrado en el análisis de la violencia institucional ejercida por integrantes del Poder Judicial en situaciones de violencia de género. Para ello, se utilizaron textos académicos que han sido fundamentales para la discusión contemporánea sobre el tema seleccionado y normativas vigentes que sirvieron como soporte para fundamentar los argumentos presentados.

3. METODOLOGÍA

A) PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN TEÓRICA

¿Cuáles son las intervenciones del Poder Judicial en situaciones de violencia de género a partir del análisis de artículos periodísticos de diferentes medios de comunicación en Argentina durante el periodo 2020-2023?

B) PREGUNTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

- ¿Cuáles son las leyes vigentes en Argentina respecto de la violencia hacia mujeres?
- ¿Qué herramientas institucionales, dispositivos y recursos existen en el proceso / sistema judicial para acompañar a mujeres que sufren violencia de género?
- ¿Cuáles son las sentencias de las situaciones de violencia de género y/o femicidios?
- ¿Cómo describen los medios de comunicación el accionar del poder judicial?
- ¿Se revictimiza a las mujeres en situación de violencia? ¿Se vulneran sus derechos?
- ¿Cuál es el aporte de/a la disciplina del trabajo social?



C) OBJETO DE ESTUDIO

Violencia de género y Poder Judicial.

D) OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Analizar el accionar del Poder Judicial a través de artículos periodísticos publicados en los medios de comunicación nacionales sobre procesos judiciales de violencia de género, en Argentina durante el período de 2020 a 2023.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conocer las características de las intervenciones del Poder Judicial en procesos judiciales de violencia de género desde una perspectiva de género.
- Analizar lo discursivo en los medios de comunicación sobre el accionar del Poder Judicial en Argentina sobre procesos judiciales por violencia de género.
- Indagar la tensión entre el sistema de justicia patriarcal, el ejercicio de derechos y la perspectiva de género.

MATERIALES Y TRATAMIENTO

Para el análisis se trabaja sobre cuatro artículos periodísticos que abordan el accionar del poder judicial de cuatro casos de violencia por motivos de género en Argentina, donde describen el proceso judicial mediante diversos discursos y enunciaciones.

Se incorporaron cuatro artículos periodísticos de medios nacionales, INFOBAE, TN y UNO SANTA FE, como fuentes que permiten identificar, visibilizar y analizar situaciones concretas de violencia de género a partir de los relatos. El análisis se llevó adelante por medio de diversos/as autores/as claves en las temáticas de discurso, perspectiva de género, feminismo, violencia institucional y trabajo social y desde el marco normativo vigente.

CAPÍTULO II

4. MARCO CONCEPTUAL

a) LA LUCHA FEMINISTA

“Las mujeres estuvimos siempre, pero fuimos invisibilizadas” (Freijo, 2021, p. 66)

En primera instancia para arribar a un análisis pertinente del accionar del poder judicial, se considera necesario contextualizar e historizar sobre reglamentos y normativas que surgieron a partir de intensas luchas feministas.

El patriarcado es un concepto retomado principalmente en el Siglo XX por los movimientos feministas para hacer referencia a un sistema fundado en la dominación del hombre sobre la mujer, apoyado principalmente en cuestiones biológicas. Con respecto a esto la autora Rita Segato (2017) afirma, “el patriarcado es un sistema opresor sobre lo femenino que está diseminado en hechos y prácticas sociales de modo capilar en las sociedades que vivimos” (p.2).

El patriarcado ha sido la norma que ha establecido las reglas de la moral, es decir, aquello que está bien o que está mal de acuerdo al sexo asignado y ejerciendo poder absoluto sobre las libertades de las mujeres. Parafraseando a Michel Foucault (2000) sobre el concepto de poder, refiere que no es una cosa que se puede dar o poseer, sino una relación social, en la que uno intenta dirigir la conducta del otro.

El sistema patriarcal se reproduce y sostiene en la historia por diferentes entidades que atraviesan la vida de las personas, así es el caso de la religión, la familia, la política, la justicia y la educación, todas ellas han contribuido a sostener el discurso de la inferioridad de la mujer.

En contraposición al patriarcado toma fuerza a nivel político y social el colectivo feminista. El feminismo es un posicionamiento que a los/as trabajadores/as sociales convoca, interpela constantemente e invita a repensar las prácticas cotidianas.

¿A qué nos referimos cuándo hablamos de feminismo?

El feminismo surge en el S.XVIII en Francia, con la Revolución Francesa y se vincula a los ideales de Libertad, Igualdad y Fraternidad. El mismo intenta romper el orden establecido de dominación y subordinación de las mujeres ante los hombres, buscando la emancipación plena, equidad e igualdad.

El movimiento feminista surge ante la necesidad de actuar sobre un arraigado conflicto, que atraviesa a la sociedad, determinado por el hecho de nacer mujer o varón. Si bien el análisis sobre el origen y las consecuencias de la subordinación de las mujeres ha dado lugar a distintas teorías, y en ocasiones a infructuosos debates, parto de la consideración de que es sobre esa diferencia biológica inicial como se articulan los procesos que otorgan poder a los hombres sobre las mujeres y generan discriminación y desigualdad que se manifiestan social, cultural y económicamente. Se trata por tanto de un conflicto que conforma una de las características estructurales del actual modelo de organización social. (Justa Montero, 2006, p. 5)

Este movimiento tal como lo define la autora, es un tipo de doctrina que busca generar conciencia ante la desigualdad. Surge a partir de que las propias mujeres comienzan a percibir que no gozaban de derechos plenos como los hombres en los ámbitos laborales, económicos, sociales, políticos, sexuales y/o reproductivos, entre otros.

Por su parte la autora Victoria Sau (2008) sostiene

El feminismo es un movimiento social y político que se inicia formalmente a finales del siglo XVIII y que supone la toma de conciencia de las mujeres como grupo o colectivo humano, de la opresión, dominación y explotación de que han sido y son objeto por parte del colectivo de varones en el seno del patriarcado bajo sus distintas fases históricas de modelo de producción, lo cual las mueve a la acción para la liberación de su sexo con todas las transformaciones de la sociedad que aquella requiera. (p.12)

El feminismo es transformación, es poder deconstruir variables culturalmente instauradas y reproducidas generacionalmente. Esto se logra a partir del activismo político, del compromiso de mujeres que dan cuenta de la desigualdad que existe y hacen lo posible por revertir situaciones que conllevan a la vulnerabilidad de derechos de la mujer. Se asume que el feminismo se instala para quedarse.

Breve recorrido histórico del feminismo

Resulta imprescindible hacer mención a las olas del feminismo para plasmar el recorrido histórico de dicho movimiento. La primera ola se encuentra inmersa en la revolución francesa en el

S.XVIII, denominado el siglo de las luces. En este periodo aparecen las primeras feministas que comienzan a hacer ruido y hacer notar su presencia. Olympe de Gouges que escribía en 1791, “La Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana”, la precursora del feminismo fue condenada a la guillotina en 1793. También, la inglesa Mary Wollstonecraft toma una postura importante en el seno del feminismo, la autora escribe el libro “Vindicación de los derechos de la mujer”. Si bien durante la época se escriben libros sobre la lucha de mujeres y se cuestiona la posición y el lugar que ocupan en la sociedad, la asamblea general en 1789 declara los derechos del hombre y del ciudadano, excluyendo así a las mujeres.

En la segunda ola el ojo está puesto en el voto femenino, de hecho, es la primera victoria que logran las mujeres. Las mujeres durante este periodo luchan contra la injusticia de la esclavitud. Reconocen que la opresión que sufrieron los esclavos era similar a la propia, es decir, se ven reflejadas. “A las mujeres estadounidenses del siglo XIX no las sacaron de casa sus propios problemas, sino una injusticia que se desarrollaba a su alrededor y que, por lo visto, percibían mejor que su propia realidad: la esclavitud” (Varela, 2008, p. 35).

Otro punto relevante a destacar es el surgimiento de la Convención de Seneca Falls, el 20 de julio de 1848 en los EE.UU, New York, propuesta por Lucrecia Mott y Elizabeth Cady Stanton. La convención apunta a discutir las condiciones civiles, religiosas y sociales de las mujeres. Surge, además, el primer foro público y colectivo de las mujeres que concluye la declaración de Seneca Falls. Luego de varias luchas se reconoce en 1869 el derecho del voto a las mujeres en el estado Luyoming. Luchas que al mismo tiempo se estaban atravesando en diferentes países. “Con el sufragismo el feminismo aparece por primera vez, como un movimiento social de carácter internacional, con una identidad autónoma teórica y organizativa. Además, ocupará un lugar importante en el seno de los otros movimientos sociales, los diferentes socialismos y el anarquismo” (Varela, 2008, p.45).

El feminismo de la tercera ola se caracteriza por el reconocimiento de que no todas las mujeres son iguales, lo que hoy se conoce como interseccionalidad, la misma es una mirada que nos propone identificar la vinculación de diversas categorías como género, raza, clase, etnia, nacionalidad, religión (entre otras) se vinculan para crear y sostener un sistema de opresión y privilegios.

Recientemente diferentes autores incorporan una cuarta ola del feminismo que surge con el estallido de “Ni una Menos”, movimiento que inicia a raíz del femicidio de Chiara Páez en el año 2015, en la ciudad de Rufino, Santa Fe. Este movimiento se caracteriza por el reclamo del incremento de los femicidios y de la violencia hacia las mujeres, como así también por la interrupción legal del embarazo.

Dar cuenta de la historia del feminismo permite reconocer que las expresiones de dominación y desigualdad que recaen sobre las mujeres, se consolidan a lo largo del tiempo a través de lo que actualmente se denomina violencia de género.

b) PERSPECTIVA DE GÉNERO Y VIOLENCIA DE GÉNERO

Es importante actuar desde la práctica profesional desde una lógica con perspectiva de género, este paradigma posibilita identificar la desigualdad existente en la cotidianeidad en función de lo que ocurre a nivel social y cultural. La perspectiva de género “fue aportada por el feminismo militante del siglo pasado, con el fin de explicar la desigualdad entre varones y mujeres. Lo femenino y lo masculino, como construcción histórico - social - cultural, no natural” (Guzzetti, 2012, p. 2).

La perspectiva de género en el Poder judicial permite específicamente realizar una lectura e interpretación crítica de los discursos que reproducen los funcionarios dentro del seno de la justicia. En base a esto, las autoras Daraya, Izquierdo y Tilbe (2016) señalan que “la práctica profesional con perspectiva de género, con mujeres en situación de violencia nos permite comprender que hay múltiples factores que generan las condiciones favorables para que la violencia exista” (p. 6).

Dicha perspectiva permite tanto a los/las trabajadores/as sociales como además funcionarios/as públicos/as, no solo poder identificar y actuar ante las violencias de género, sino también evitar reproducirlas. El poder judicial no ha quedado exento de dicha responsabilidad, ya que las nuevas normativas han sido pensadas y ejecutadas desde dicha perspectiva estableciendo obligatoriedad.

Al respecto la autora Hasanbegovic (2015) identifica a la violencia de género como:

Una grave violación a los derechos humanos de mujeres y niños/as, que el Poder Judicial tiene obligaciones positivas de intervenir en las denuncias y demandas que ante él se presentan en la materia, con personal y funcionarios/as capacitados/as y formados/as para poder atender adecuadamente a víctimas y victimarios, conscientes de la alta responsabilidad

ética que tienen, y desde una perspectiva de género que les permita identificar el fenómeno como un proceso coercitivo de abuso de poder, intervenir equilibrando el ejercicio de poder entre las partes; e investigar y sancionar con la debida diligencia teniendo como principal objetivo garantizar la seguridad y protección de las mujeres. (p. 124)

c) EL SISTEMA JUDICIAL DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

“Con los lentes del género se ve otra justicia” (Facio, 2002, p.1)

Los/as Trabajadores/as Sociales desarrollan su labor en diversas áreas, entre ellas los profesionales pueden ejercer en áreas como: género, salud, educación, cultura y justicia. Esta última, es un espacio en el cual la profesión ha sido reconocida como protagonista en los procesos judiciales. contemplando al Trabajo Social como una profesión que interviene frente a la demanda desde una lógica de derechos humanos y teniendo en cuenta las subjetividades de las personas.

Torres y Pérez (2013) citan al autor Robles (2004), quien sostiene el valor de la profesión:

Considera que el Poder Judicial ha constituido históricamente un espacio de relevante trascendencia para la inserción ocupacional de los trabajadores sociales. Esta progresiva y sostenida inserción ha permitido instalar en el escenario jurídico la comprensión acerca de las posibilidades que la profesión ofrece para una lectura integradora de los conflictos jurídicos. La disciplina, orientada a la defensa de los derechos ciudadanos, desde una perspectiva sociocultural que contextualiza las demandas jurídicas, promueve la ampliación de las miradas muchas veces inequívocas que pretende instalar la ley y promueve de este modo una administración de justicia más equitativa y eficaz (p.3).

Por otro lado, las situaciones que se trabajan son complejas y se encuentran atravesadas por diferentes problemáticas sociales, lo cual obliga a los profesionales a capacitarse y a evaluar de manera crítica el accionar y fundamento de aquellas instituciones que pueden influir en la práctica de los/las trabajadores/as sociales, desde la perspectiva de género.

El enfoque del trabajo social en la violencia de género se fundamenta en un marco legal y ético que garantiza el respeto a los derechos humanos, la igualdad de género y la no discriminación. Es por ello que los trabajadores sociales se preocupan por mantenerse actualizados y en constante formación, participando en investigaciones y estudios que

permiten identificar retos y desafíos en la intervención, así como buenas prácticas y estrategias exitosas para su abordaje. (Soto, 2023, citado por Torrez Luizaga, 2024)

d) LA VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE LO DISCURSIVO

El lenguaje empleado en las sentencias y/o resoluciones judiciales provoca cierta ambigüedad, los enunciados desde un discurso patriarcal generan no solo un retroceso en lo que concierne a los derechos humanos, sino que, además, impactan de manera directa en la vida de las personas. “Podemos llamar “discurso social” no a ese todo empírico, cacofónico y redundante, sino a los sistemas genéricos, los repertorios tópicos, las reglas de encadenamientos de enunciados que, en una sociedad dada organizan lo decible, lo narrable y lo opinable” (Angenot, 2010, p.21).

Con la implementación de la perspectiva de género lo que se intenta es terminar con el sostenimiento del discurso patriarcal y machista que ha perpetrado los diferentes espacios de la sociedad, entre ellos, el sistema judicial. “El discurso jurídico circula a través de normas, reglamentos, decretos, fallos, edictos y sentencias con la función de establecer lo permitido y lo prohibido formalmente en una sociedad” (Farji Neer, 2011, p.3).

En la actualidad las leyes refuerzan la idea de equidad e igualdad entre los géneros. Sin embargo, los profesionales de la justicia pueden llevar adelante sentencias y pronunciamientos vinculados a interpretaciones de la ley descontextualizadas y despojadas de la realidad social de las mujeres, como también teñidos de machismo encubierto o totalmente explícito.

Si bien el derecho, en tanto discurso social históricamente situado, puede constituirse en una herramienta capaz de contribuir a la modificación de estereotipos desde los cuales se legitima la discriminación y violencia contra mujeres y niñas, en muchas ocasiones las leyes tendientes a erradicar las violencias de género han tendido a fragmentar las vivencias y realidades múltiples donde se insertan las experiencias vitales de las personas. Uno de los espacios donde más fuertemente se evidencia esta fragmentación es en las Cortes de Justicia. (Peñas Defago, 2015, p.62). El poder judicial a través del de sentencias, procesos, dispositivos, discurso que emplea, los términos lingüísticos que emite y las formas de comunicar en muchas oportunidades sostiene las ideas y fundamentos del orden patriarcal, fortaleciendo las posturas y relaciones asimétricas de poder.

CAPÍTULO III

5. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS

a) Presentación de artículos periodísticos seleccionados

Para realizar el análisis del accionar del Poder Judicial, se toman cuatro artículos periodísticos pertenecientes a diferentes fuentes y años dentro del periodo 2020-2023. Los mismos permitieron plasmar lo que ocurre a nivel social y cultural. Las noticias seleccionadas transmiten hechos de violencia de género hacia mujeres, donde a través del discurso muestran la postura ideológica de un sector del sistema judicial, materializada en el accionar. La selección de los mismos busca representar medios periodísticos nacionales de diferentes dependencias y procedencia, como así también diversidad territorial nacional.

La primera selección que se realizó es un artículo periodístico de junio de 2020 publicado por Infobae mediante plataforma digital, titulado: “¿Desahogo sexual?: no nos ahogamos nunca más”, autora Luciana Peker. En este se expone la situación de una joven de 16 años que fue abusada sexualmente por seis hombres en una fiesta en el año 2012, donde el fiscal plantea el caso de abuso sexual como un “accionar doloso de desahogo sexual”. Este dictamen generó repudio social, ante lo que El Ministerio Público Fiscal responde que se trata de un término técnico.¹



¹ Infobae. (2020, junio 5). *Desahogo sexual: "No nos ahogamos nunca más"*. Infobae. <https://www.infobae.com/sociedad/2020/06/05/desahogo-sexual-no-nos-ahogamos-nunca-mas/>

La segunda selección² pertenece también a la plataforma digital Infobae. La noticia corresponde al año 2021 y es redactada por la periodista Patricia Blanco. La misma refiere a un hecho de femicidio, ocurrido el 8 de octubre del año 2016. Lucía Pérez tenía 16 años, fue abusada sexualmente y asesinada en Mar del Plata. El hecho fue cometido por tres hombres, quienes fueron absueltos por el delito de abuso sexual y femicidio, sentencia y accionar por la que posteriormente los jueces fueron suspendidos.



Otro caso similar sobre un juez que vulnera los derechos de una mujer, es el publicado en Uno Santa Fe en el año 2022, escrito por Barbara Favant, "La destitución del Juez Mingarini". Durante una audiencia pública en mayo de 2021 en la que el Juez mencionado anteriormente, decide dejar en libertad al imputado por abuso sexual porque tenía colocado un preservativo.³

² Infobae. (2021, noviembre 23). *Suspensión y jury para los jueces que absolvieron a los acusados del femicidio de Lucía Pérez*. Infobae. <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2021/11/23/suspension-y-jury-para-los-jueces-que-absolvieron-a-los-acusados-del-femicidio-de-lucia-perez/>

³ Unos Santa Fe. (2023, julio 5). *Cómo las investigaciones de UNO Santa Fe destaparon el caso Mingarini y su destitución como juez*. UNO Santa Fe. <https://www.unosantafe.com.ar/judiciales/como-las-investigaciones-uno-santa-fe-destaparon-el-caso-mingarini-su-destitucion-como-juez-n2720889.html>



Se elige un artículo de TN del año 2023 escrito por Agustina Sturla. “Indignación en Bahía Blanca: un hombre fue condenado por abusar a su hija y sigue libre por “buena conducta”. Esta noticia muestra cómo una adolescente decide denunciar a su progenitor y la justicia deja libre al imputado por diversas características a favor del mismo.⁴



⁴ TN. (2023, julio 5). *Indignación en Bahía Blanca: un hombre fue condenado por abusar de su hija y sigue libre por buena conducta*. TN. <https://tn.com.ar/policiales/2023/07/05/indignacion-en-bahia-blanca-un-hombre-fue-condenado-por-abusar-de-su-hija-y-sigue-libre-por-buena-conducta/>

b) Análisis de artículos periodísticos

Los artículos que se exponen tratan del accionar por parte del poder judicial en situaciones de violencia de género. Para hacer referencia a dicha categoría se toma la Ley N° 26.485 de Protección Integral a las mujeres. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la cual establece:

Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón. (2009, p. 2)

Por su parte, la autora Claudia Hasanbegovic (2015) define:

La violencia de género es multifacética, pues sus consecuencias impactan en varias áreas de la vida y salud de sus víctimas: su integridad psico-física, su patrimonio, su salud, su educación, su trabajo, sus posibilidades de desarrollo, su derecho a crecer y educarse con modelos no violentos, su derecho a vivir una vida sin violencia, etc. Los agresores de sus parejas mujeres y sus hijas/os llevan a cabo sus tácticas de poder y control, y agresiones físicas, sexuales, económicas y psicológicas a lo largo del tiempo, y aún después de separada la pareja. Ese proceso causa el paulatino y progresivo desgaste emocional y físico de sus víctimas, y es dirigido por el varón violento para mantener el dominio en la relación, y su posición de dominación (p. 11).

Si bien hubo un avance en materia jurídica en cuestiones de violencia de género, las estadísticas evidencian que éstas continúan sucediendo. Retomando el registro que realiza la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el año 2023 hubo 250 víctimas directas de femicidio, un 10,6 % más que en el año 2022, año en el que se registraron 226 casos. Las reformas legislativas que se implementaron no han tenido la suficiente fuerza para modificar y revertir patrones culturales que

atravesan a las personas y a las instituciones. Aún persisten acciones e ideas que refuerzan lógicas conservadoras y patriarcales.

Se puede afirmar que el movimiento feminista ha caracterizado y denominado al poder judicial como un sistema opresor y patriarcal. Danila Suárez Tomé (2023) afirma que “el feminismo ha subrayado eminentemente el sesgo etnocéntrico en las ciencias jurídicas y la aplicación sexista del derecho como una herramienta fundamental para el sostenimiento de una sociedad de dominación patriarcal” (p.5).

La primera selección que se analiza refiere al artículo que trata el caso de una joven de 16 años que fue abusada sexualmente por seis hombres en una fiesta en el año 2012. El dictamen del fiscal de Chubut calificó la violación grupal como un acto de “desahogo sexual”, término que generó impacto y conmoción a la sociedad. El Ministerio Público Fiscal⁵ justificó los dichos del funcionario, expresando que se trata de un uso técnico judicial.

En primer lugar, se puede analizar el término de desahogo sexual con fundamento en el discurso social del patriarcado.

Hablar de discurso social es abordar los discursos como hechos sociales y, a partir de allí, como hechos históricos. También es ver, en aquello que se escribe y se dice en una sociedad, hechos que “funcionan independientemente” de los usos que cada individuo les atribuye, que existen “fuera de las conciencias individuales” y que tienen una “potencia” en virtud de la cual se imponen (Angenot, 2010, p.23).

El uso técnico de “desahogo sexual” sostiene el discurso de que los hombres son seres irracionales. Ante el deseo sexual no pueden contenerse y como consecuencia necesitan “desahogarse”. Este tipo de terminología no es casual, en Argentina las leyes fueron y son legisladas por hombres y mujeres que actúan y piensan en función de un sistema que los precede: el patriarcado.

El discurso está cargado de significados y toma sentido en una situación de comunicación. Por lo tanto, es esencial saber cómo transmitir lo que se dice, teniendo en cuenta la interpretación que puede hacer un otro de lo que lee y/o escucha. En este caso, los medios de comunicación son un

⁵ Ministerio Público Fiscal: es parte fundamental en la administración de justicia, compuesta por el Poder Judicial (integrado por jueces, juezas, funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas) y los Ministerios Públicos: Fiscal y de la Defensa.

instrumento fundamental en la sociedad, del cual se desprende una variación de contenido, en un contexto, con determinados sentidos, pensamientos e ideología. “Los medios de comunicación actúan como dispositivos fundamentales en la configuración de la mentalidad dominante y su consentimiento colectivo en las sociedades contemporáneas” (Spada, 2021, p. 5). El producir discursos aporta al conocimiento y posibilita la diversidad en la expresión de ideas, prácticas y experiencias.

En el primer caso expuesto, se evidencia que el fiscal designado en la causa, no interviene desde una perspectiva de género, de modo tal que genera un retroceso en materia de derechos humanos.

La perspectiva de género permite enfocar, analizar y comprender las características que definen a mujeres y hombres de manera específica, así como sus semejanzas y sus diferencias. Desde esa perspectiva se analizan las posibilidades de vida de unas y otros, el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros; así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben encarar, y las múltiples maneras en que lo hacen (Neus, 2009, p. 3).

La perspectiva de género posibilita a los profesionales identificar las desigualdades entre los géneros y cuestionar las relaciones de poder que mantienen a las mujeres subordinadas ante los hombres. Desigualdades que a lo largo de la historia han sido invisibilizadas y pensadas como “lo normal” o “lo natural”. En esta línea, Gianna (2011) refiere:

La intervención profesional se realiza en el marco de la atención de diversas situaciones de la vida cotidiana de amplios segmentos de la población, situaciones que demandan del profesional la construcción de estrategias de intervención que partan de la reconstrucción analítica de los problemas sociales, reconociendo en ellas las determinaciones que le otorgan significado social e histórico (p. 56).

En el marco de lo profesional esta perspectiva permite cuestionar prácticas y desnaturalizar situaciones que corresponden a la violencia de género, a la vez evitar reproducir la discriminación y la desigualdad, tal como sucede en el caso expuesto, en el cual el fiscal contribuye al sostenimiento de relaciones de poder desigual y mantiene en base a sus subjetividades pronunciamientos sin perspectivas de género.

Sumado a lo expuesto, se puede evidenciar cómo se ejerce violencia simbólica, ya que el Fiscal de la causa reproduce aquellos estereotipos de género que refuerzan las relaciones de dominio y sumisión. Posiciona al hombre como un sujeto instintivo incapaz de controlar sus impulsos sexuales, otorgándoles el derecho de someter a las mujeres. Este tipo de violencia se encuentra estipulada en el artículo N°5 de la Ley N°26.485, como violencia simbólica: “La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad”. Tanto el Fiscal y el Ministerio Público como institución que debe garantizar y proteger los derechos de las mujeres, en este caso se podría decir que revictimizan a la persona que fue víctima de abuso sexual por parte de seis hombres. Se entiende por revictimización a “una práctica que afecta directamente los derechos de aquellas personas que ya han sufrido la vulneración de los mismos a manos de un agresor” (Sacín, 2022, p. 7).

En respuesta de la acción colectiva, el Ministerio Público Fiscal tuvo que modificar la carátula del hecho, no por sus convicciones sino por la revolución mediática que se hizo visible y que mostró la desigualdad una vez más.

El segundo artículo periodístico analizado, es una noticia redactada por la periodista Patricia Blanco que refiere a un hecho de femicidio, ocurrido el 8 de octubre del año 2016. Lucía Pérez tenía 16 años, fue abusada sexualmente y asesinada en Mar del Plata. El hecho fue cometido por tres hombres, quienes fueron absueltos por el delito de abuso sexual y femicidio. El protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidio) del Ministerio Público Fiscal Argentino (2018) define al femicidio como “un concepto teórico-político para conceptualizar y visibilizar un fenómeno con manifestaciones y características particulares: Las muertes violentas de mujeres por razones de género” (p.18).

Se destacan de la sentencia algunos fragmentos de los jueces del Tribunal 1, “Lucia tenía 16 años y Farias 23, por lo que sería muy forzado hablar de una situación de desigualdad o superioridad, sobre todo teniendo en cuenta la personalidad de Lucia quien no se mostraba como una chica de su edad, y que además había referido mantener relaciones con hombres de hasta 29 años” “De las conversaciones mencionadas (Chats) surge claramente que Lucia tenía relaciones sexuales con

quien y cuando quería” “La acusación no ha podido probar que Lucia fuera abusada sexualmente en un contexto de violencia de género por la cosificación de la mujer”.

Aquí se presenta otro caso en el cual los jueces no actúan con perspectiva de género, como afirma la abogada feminista Felicitas Rossi (2017):

Aplicar e interpretar el derecho con perspectiva de género responde a una obligación institucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, relaciones asimétricas de poder (p. 339).

Se puede identificar que en la sentencia predominan argumentos sexistas que producen prácticas que desvalorizan a la mujer, colocándola en un lugar de inferioridad y ejerciendo más violencia. El sexismo es el “conjunto de todos y cada uno de los métodos empleados en el seno del patriarcado para poder mantener en situación de inferioridad, subordinación y explotación al sexo dominado, el femenino” (Sau, 2000, p. 258). En otras palabras, se trata de aquella discriminación que realizan determinadas personas de un sexo por considerarlo inferior al otro.

Los funcionarios desestiman los hechos en función de sus propios prejuicios y en su discurso sostienen un sistema patriarcal y conservador. Aquí se puede observar cómo los jueces reproducen los estereotipos culturales que fundamentan la violencia de género. Lucia se salía de lo que los mandatos sociales promueven sobre cómo es o debe ser una “buena mujer”. Por tal motivo, los funcionarios hicieron énfasis en su vida sexual para justificar y cuestionar la moralidad de la víctima, dejando impune a los feminicidas. Se podría decir que Lucia no cumple con las representaciones sociales de las mujeres implantadas por la sociedad patriarcal. “Las representaciones Sociales, dan cuenta de la construcción social de la realidad a través del sentido común, la intersubjetividad, la comunicación y la práctica cotidiana” (Carballeda, 2004, p. 22). En sí, el género es una representación social que contiene prejuicios, valores y mandatos sobre la vida de las mujeres y de los hombres.

La lucha y la iniciativa de los movimientos feministas no solo fueron el inicio de leyes que hoy están vigentes y que buscan la igualdad entre los géneros, sino que además han contribuido en varias ocasiones a identificar decisiones judiciales que han sido tomadas con fundamentos machistas.

Justa Montero señala que el movimiento feminista surge ante la necesidad de actuar sobre un conflicto social que afectaba directamente a las mujeres. Frente a las acciones del poder judicial se infiere que el conflicto aún persiste. Tal es así que, frente a la presión de los grupos organizados de mujeres, el caso presentado toma relevancia nacional e internacional y se logra que se modifique la resolución y se suspenda a los jueces responsables, tomando intervención la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Este artículo demuestra de qué manera se minimiza la violencia de género. Por un lado, como responsabilizan a la joven y dando por sentado que no hubo abuso sexual, sino que, por el contrario, dan a entender que ella consentía, sin tener en cuenta el contexto en el cual se hallaba, siendo los imputados personas mayores y ella una menor de edad. Existe una clara relación desigual de poder, del cual los acusados se apropian dado que Lucía se encontraba en estado de vulnerabilidad.

En el caso de Lucía para los jueces tienen relevancia factores subjetivos patriarcales moralizantes, vinculados a la sexualidad de la adolescente. En el sistema patriarcal, la sexualidad de las mujeres está ligada a la procreación y no al placer, este discurso es sostenido por instituciones, como en el caso de la religión. Además, se valora la exclusividad. Es decir, las mujeres que salen de la “norma” son juzgadas, de modo que se les niegan derechos establecidos constitucionalmente, entre ellos, acceder a la justicia.

Los discursos acerca de las mujeres tienen una gran importancia a lo largo de la historia, ya que fundamentó la construcción de prejuicios sociales, religiosos, científicos, culturales, que a su vez justifican diversos sistemas políticos y económicos que profundizaron la discriminación, la subordinación y la explotación sistemática de las mujeres. (Martínez, 2013, p.58).

Un concepto que se aporta y que se verá reflejado en los cuatro artículos, es la categoría de violencia institucional. La misma toma diversas formas, como pueden ser los insultos, agresión física, sexual, la negación del servicio, discriminación, entre otras. Se habla de violencia institucional cuando el accionar de la institución deviene en la vulneración de derechos del sujeto. Parafraseando a Eva

Giberti, las grandes batallas que estamos dando es con la justicia, porque la justicia no se hace cargo de la violencia de las mujeres, que en realidad es violencia patriarcal.

La violencia institucional se indica en la Ley N°26.485 (2009), en el artículo N°6 como una de las modalidades. Es decir, una forma en la que se puede manifestar un tipo de violencia en diferentes ámbitos y la define como:

Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley (p. 5).

Otro caso similar que se analiza refiere al publicado en Uno Santa Fe en el año 2022, escrito por Barbara Favant, “La destitución del Juez Mingarini”, en el que durante una audiencia pública en mayo de 2021 el Juez decide dejar en libertad al imputado por abuso sexual porque tenía colocado un preservativo.

Algo de su discurso que impacta es cuando expresa, “Podemos pensar que habría habido relaciones forzadas, pero no puedo entender como si va a tener relaciones forzadas, empujándola, sometiéndola, se toma el tiempo, no puedo reconstruir cómo hace para colocarse el profiláctico y luego avanzar sobre el cuerpo de la víctima que según lo que está acá, se negaba. La verdad es que ahí es donde me genera la mayor duda”.

La noticia destaca que en tres años el Juez hizo todo tipo de resoluciones con fundamentaciones sexistas y su postura era conocida en todos los pasillos de tribunales, por lo que su dictamen no fue una sorpresa para el círculo judicial. La abogada feminista Felicitas Rossi (2017) aporta sobre las interpretaciones que expone el Tribunal Oral en la justicia y señala que los/as magistrados/as “producen y reproducen prácticas jurídicas que preservan un orden social jerárquico basado en roles de género, patriarcales y sexistas; y, en consecuencia, irresponsables y éticamente poco comprometida” (p.27).

Por otro lado, ignoró la declaración textual “me violaron” de la víctima con todo el relato detallado, la evaluación psicológica que dio cuenta de la angustia sobre la situación traumática que relató, y el examen médico legal que le realizaron a la mujer que constató lesiones compatibles con

un abuso sexual, además de otros golpes en su cuerpo relatados en la denuncia. También descartó que se haya encontrado material biológico del hombre en la escena de la violación (que meses después un laboratorio confirmó su ADN).

Este es otro claro ejemplo de violencia institucional por parte del poder judicial. El descreimiento del relato de la víctima, las dudas del juez porque el acusado utiliza un método de cuidado, como si utilizar preservativo evitaría la acción de violar, dictaminando en función de sus ideales y no de toda la evidencia disponible.

No obstante, las instituciones son estructuras sociales que regulan y organizan la vida en sociedad. Las mismas están compuestas por normas, valores, creencias, prácticas con un estatuto y reglamento establecido. Muchas veces ocurre que los/las profesionales que la conforman se encuentran sesgados/as por patrones culturales vinculados a la desigualdad e inequidad de género. El sistema Judicial no es ajeno a esto. El artículo periodístico presentado muestra cómo a pesar de existir un marco legal jurídico que pretende proteger a las mujeres ante los hechos de violencia, se continúan dictando sentencias que reflejan las bases de una cultura patriarcal.

La violencia de género es un fenómeno de todo el sistema y el solo abordaje legislativo, aunque es necesario no es suficiente. Lo estructural es la división sexual del trabajo, las normas y usos patriarcales que subyacen al funcionamiento de las instituciones. (Blotta, 2011, p.317).

El caso expuesto es una situación de violencia sexual y se tipifica en el Art. N°5 de la Ley 26.485.

Otro tipo de violencia, como bien se menciona anteriormente y la Ley la define como:

Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación (p. 3).

Todos estos factores de obstaculización de la justicia son denunciados por las víctimas que sufren un proceso de revictimización por parte de los funcionarios, esto quiere decir que se genera un daño adicional a la víctima a partir de violencia psíquica y simbólica, culpabilizando a la mujer



afectada y entorpeciendo el proceso legal a partir de posicionamientos morales propios que no se vinculan a lo que la ley establece propiamente.

El juez⁶ es una figura de suma importancia, ya que es quien toma la decisión de si la persona acusada es responsable o no de los hechos que se le imputa. En este caso el juez no actúa con debida diligencia y como consecuencia de ello, es destituido de su función porque ignora el relato de la víctima y las pericias judiciales. Aquí predominan diversos elementos que interfieren en la reparación y protección de las mujeres.

Un aspecto importante a resaltar de dicha noticia es el hecho de que los colegas y compañeros tenían conocimiento de la forma de actuar de Mingarini y ante esto se mantuvieron al margen. Esto habla de la complicidad, elemento fundamental para el sostenimiento del sistema patriarcal. Se puede inferir en el concepto de pacto patriarcal. Es decir, que existen acuerdos implícitos que favorecen a la justificación y encubrimiento de actos violentos contra las mujeres.

Desde las primeras manifestaciones del feminismo mencionadas en la primera ola, la desigualdad era evidente pero no se cuestionaba ni mucho menos se problematizaba porque era algo natural. Con el paso del tiempo y gracias a la motivación de mujeres que identificaron la problemática que atravesaban, se han logrado avances en materia de derechos. En la actualidad la desigualdad continúa formando parte de la vida de las mujeres. Las expresiones de la violencia se han ido modificando y han surgido nuevos escenarios de desigualdad, en algunos casos se presenta de manera implícita requiriendo un análisis más exhaustivo con el propósito de poder identificarla.

Por último, se elige un artículo de TN del año 2023 escrito por Agustina Sturla. “Indignación en Bahía Blanca: un hombre fue condenado por abusar a su hija y sigue libre por “buena conducta”. La joven manifiesta que tenía miedo y que luego de varias sesiones psicológicas logra ponerlo en palabras. “Tuvo que someterse a pericias físicas y psicológicas que confirmaron el horror”. Pero no fue suficiente, la justicia deja libre al imputado por diversas características a favor del mismo. Los criterios para rechazar la detención se fundamentan en: tener buena conducta, mostrarse predispuesto durante el proceso y no tener intenciones de fuga.

⁶ Los jueces penales realizan tareas fundamentales en una sociedad democrática y directamente relevantes en la vida de los ciudadanos: determinan cuándo ha tenido lugar un delito, quién es la persona responsable de su comisión y qué pena debe imponerse como consecuencia, garantizando los derechos de la persona acusada y posteriormente penada.

Cuando una mujer decide denunciar a su agresor comienza la denominada ruta crítica, la Organización Mundial de la Salud (2000) la define como “el proceso que se construye a partir de las decisiones y acciones que ejecutan las mujeres, como así también las respuestas encontradas en su búsqueda de soluciones cuando deciden romper el silencio ante una situación de violencia de género”.

Luego de que una mujer efectúa una denuncia es responsabilidad de las instituciones intervinientes alojar, acompañar, involucrarse y tener como objetivo la reparación de daños causados. Se suma el aporte de Escales (2016) que señala:

Desde la recepción de la denuncia se activan problemas estructurales para el acceso a la justicia de las denunciadas: la inexistencia de “directivas reales por parte del Ministerio Público en cuanto al procedimiento que deben seguir los funcionarios policiales”; las “sucesivas citaciones y reiteraciones del testimonio de las mujeres denunciadas” que redundan en su re victimización y constituyen violencia institucional; la dificultad para radicar las denuncias en las comisarías por factores múltiples –la minimización del problema, maltratos, excesivos tiempos de espera, la solicitud de requisitos que no se encuentran en la ley, la ausencia de una escucha respetuosa en un espacio adecuado, entre otros– y el hecho de que el aporte de las pruebas recae sobre la víctima (p 245).

Por su parte, las autoras Cervini y Cunzolo (2012) al respecto expresan:

Aquel cuerpo que ha logrado ser casi insensible al dolor y a la violencia, no por naturaleza, sino por obligación social, como forma de resistencia, en una dinámica doble se expone y es expuesto continuamente entrando en un círculo difícil de franquear porque goza de la legitimidad estructural. De esta manera, la violencia se mete en el cuerpo, cala los cuerpos, los marca, y marca sus discursos. Las instituciones que deberían velar por los derechos básicos de las personas, en lugar de hacerlo, engañan y maltratan (p. 14).

Se acuerda con las autoras que las instituciones deben comprometerse frente a las situaciones de violencia de género, sin juzgar ni poner en dudas la palabra de la víctima. Cuando esto ocurre, no solo son víctimas del agresor, sino que también víctimas institucionalmente.

Luego de vivir años en situación de vulnerabilidad, la joven toma la iniciativa de denunciar a su propio padre y comienza a atravesar un proceso aún más complejo. Acá se refuerza el concepto de revictimización porque Paloma tiene que revivir todo lo que padeció durante años. Exponer los hechos de abuso que sufría, someterse a diversas pericias físicas y psicológicas y como si fuera poco, seguir con miedo porque el acusado sigue libre, a consecuencia de que el juez minimizó no solo el peligro que este hombre representa para ella sino también para la sociedad. Si bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁷ señala que, ante un hecho de violencia contra una mujer, el Estado tiene obligación de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas, en las instituciones estatales para su protección aún siguen existiendo falencias.

En suma, el poder Judicial como institución tiene obligaciones que debe cumplir, quienes se desarrollen profesional y laboralmente en el ámbito judicial tienen que estar capacitados y sobre todo tener sensibilidad ante los hechos de violencia. Los últimos dos casos referenciados son posteriores a la sanción de la Ley Micaela N.º 27.499 que rige en Argentina desde el año 2018. La misma en su artículo primero establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. Pese a esto, y a que supuestamente los funcionarios del poder judicial deberían realizar las capacitaciones, desde la realización de la denuncia hasta los pronunciamientos de los y las jueces se continúan reproduciendo estereotipos en el cual las mujeres quedan expuestas a defender su testimonio y someterse a críticas y cuestionamientos morales que se vinculan a su rol como mujer, esposa, madre.

Se pretende reivindicar la importancia de acompañar a la víctima y actuar con perspectiva de género en el proceso judicial, más aún en casos como este último, donde la fiscalía solicita y exige al juez en reiteradas oportunidades que el acusado esté privado de libertad, considerando que la víctima tenía miedo y corría peligro. ¿Acaso esto no era suficiente? Surge aquí una controversia. Por tal motivo, urge hablar de la función y responsabilidad que debe tener cada profesional, sobre todo en situaciones de esta índole hay que destacar el rol de los/as Trabajadores/as Sociales en los equipos técnicos e interdisciplinarios como actores significativos en el ámbito jurídico. “El Trabajo Social opera

⁷CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos: órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano.

en el terreno de los derechos humanos, particularmente cuando éstos son vulnerados” (Martínez, 2013, p. 46). Dentro de sus funciones se encuentra la de poner al alcance de los sujetos toda la información con respecto a cuáles son sus derechos para que logren identificarlos cuando estos son vulnerados.

La violencia de género es una problemática social y como tal se ha conformado en una temática de incumbencia del trabajo social. Esta disciplina interviene desde la realización de la denuncia, ya sea como parte de los equipos técnicos del poder judicial o siendo parte de los equipos territoriales y/o del primer nivel de intervención. Apostando al trabajo articulado y en red desde una mirada integral “el trabajo social en el campo socio-jurídico se encuentra en construcción buscando y bosquejando herramientas propias de intervención que vayan más allá de lo jurídico, para que desde lo propio se produzca la escritura de relatos interdisciplinarios” (Pascual y Martino, 2020, p.1).

La especificidad del trabajo social está vinculada a aportar una mirada desde los contextos de los sujetos, teniendo en cuenta sus subjetividades y singularidades. Haciendo uso de herramientas como la escucha activa y la observación. “Las situaciones que llegan al poder judicial (...) están plagados de sujetos situados, portadores de historias de intervenciones, de recorridos institucionales, de referentes barriales, de proyectos, los cuales se constituyen a la hora de pensar una intervención en posibilidades de abordajes” (Pascual y Martino, 2020, p. 5).

Los artículos periodísticos analizados en esta oportunidad, demuestran cómo los discursos que atribuyen los funcionarios “varones” y las decisiones que toman frente a la violencia de género juegan a favor del victimario. No se tiene en cuenta la realidad que vivencian las mujeres durante el proceso penal, ni mucho menos se realiza una lectura de la problemática que las atraviesa como género.

6. REFLEXIONES FINALES

A modo de cierre, desde el análisis de Trabajo Social resulta ineludible generar un aporte que contribuya a las intervenciones desde una perspectiva de género, teniendo en cuenta que los/as trabajadores/as sociales operan en el campo de las problemáticas sociales, siendo la violencia de género una de las expresiones que ha tomado mayor relevancia en los últimos años como campo del ejercicio profesional.

El recorrido y análisis que se ha desarrollado a partir de cuatro artículos periodísticos, que fueron publicados en el período 2020-2023 sobre el accionar del poder judicial en situaciones de violencia de género, muestra que en determinadas resoluciones judiciales aún opera el machismo y el patriarcado en el Poder Judicial. Las palabras que utilizan los funcionarios judiciales y sus formas de actuar en los procesos penales, son producto de los discursos sociales sostenidos en el tiempo por una cultura patriarcal y misógina. Una cultura fuertemente arraigada por estereotipos de géneros que refuerza la idea de determinados roles y funciones que deben cumplir hombres y mujeres, posicionando sobre todo a la figura masculina en una posición de poder y a las mujeres en un lugar de inferioridad. Silvana Martínez (2013) hace mención al poder como privilegio, “coloca a unos en inferioridad de condiciones o en situación de desventaja en relación a los otros, que de esta manera pueden aprovechar su posición para generar obediencia y sumisión” (p.53).

Los medios de comunicación son instrumentos de influencia y facilitación social, dispositivos que aportan e inciden en las configuraciones de representaciones colectivas y símbolos, configuran expresiones y prácticas sociales e institucionales. Los discursos que emergen desde los medios son aquellos que la sociedad produce y reproduce en su cotidiano de manera acrítica y naturalizada.

La violencia ejercida hacia las mujeres de manera sistemática a través de los Medios de Comunicación Social desencadena una visión distorsionada de la realidad de las mujeres, asumiendo sus condiciones de vulnerabilidad como algo normal y natural, aumentando el nivel de violencia hacia éstas e impidiendo no sólo el logro de la igualdad plena entre los sexos, sino acrecentando una información desvirtuada acerca de lo que significa ser mujer, ofreciendo de ellas una imagen estereotipada y lejos de la realidad (Chirino, 2020, p. 1).

Estos dan a conocer lo que sucede a nivel social y cultural, donde transmiten e instalan discursos en la sociedad. Los medios de comunicación como fuente y herramienta para la elaboración del presente trabajo final, permitieron conocer las representaciones sociales de las mujeres en la sociedad y para la justicia a través de la reproducción textual de los dichos y acciones de los funcionarios judiciales.

Los medios de comunicación, y con ellos la publicidad, tienen una enorme responsabilidad en la configuración de una visión estereotipada de la mujer, que atribuye a roles donde ubica al hombre como creador en un imaginario social patriarcal y a la mujer como simple objeto de consumo y posesión (Blanco, 2005). Tratar el tema de la violencia de género en término “crimen pasional” es peyorativo, incorrecto y poco adecuado para la problemática social que supone que no se trata de un suceso aislado, sino de un fenómeno social actual, un conflicto jurídico y judicial (Rodríguez Cárcela, 2008).

La Ley N°26485 y la reforma constitucional de 1994 en Argentina reconoce los derechos de las mujeres y da un avance en la igualdad formal de género, son el sustento normativo para las intervenciones dentro de las instituciones, incluyendo al sistema judicial. Las acciones de los operarios judiciales no se ajustan al compromiso de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres desde una perspectiva de género. El sistema judicial cumple una función significativa, de modo tal que desde los movimientos feministas se insiste en una justicia que tenga la capacidad de transformar.

La autora Alda Facio (2005) señala las características de la cultura contemporánea, indica que se vive en una sociedad donde la cultura y la tradición es netamente androcéntrica, donde todo se mueve en relación a los intereses de los hombres. Las instituciones, entre ellas la justicia, responden socialmente a los intereses de los varones, reproduciendo la violencia hacia las mujeres y generando situaciones de violencia institucional y de revictimización que obstaculizan el acceso a los derechos de las víctimas. En los artículos se refleja una violencia sistemática y reiterativa que es ejercida a través de prácticas y discursos que dañan y generan insensibilidad. La violencia se inicia en un contexto privado y trasciende a un lugar más público, social y visible.

Deslegitimar a quienes producen violencia es una manera de potenciar la desigualdad de género. Frente a las resoluciones judiciales fallidas que se han presentado, se evidencian respuestas insensibles y sin perspectiva de género. Es necesario apostar a la necesidad de una justicia feminista, capacitada, transparente, sensible, idónea, que repare y acompañe. Esto será posible sólo desde la perspectiva de género, desnaturalizando la violencia simbólica e institucional y abordando la temática como un fenómeno social.

A pesar de que los hechos de violencia analizados ocurren en diferentes años, se dan durante los años 2012-2016-2020 y 2021, se ubican en un mismo tiempo, en un mismo momento histórico, social, donde la justicia no acciona desde la perspectiva de género y como consecuencia vulnera los derechos de las mujeres. Desde los feminismos se considera necesaria la capacitación de quienes forman parte de las instituciones públicas, tal como lo establece la Ley Micaela, sobre todo en el ámbito jurídico. No solo la capacitación es suficiente, va más allá de eso, se requiere un compromiso del Estado que habilite los recursos necesarios y que ejerza el control de sus funcionarios/as. Generando políticas públicas que garanticen una aplicación estricta, sancionando a quienes forman parte del poder judicial y anteponen sus prejuicios y su moral a lo que la ley decreta: “Quienes imparten justicia tienen en sus manos hacer realidad el derecho de igualdad” (Rossi, 2017, p.340).

En este sentido, pensar el Trabajo Social como parte del sistema judicial, implica pensarlos desde la interpretación y análisis de los significados que adquieren las diferentes formas de violencia, deben integrar la compleja trama de opresiones vivenciadas, en la relación micro/macro. Utilizar la categoría género para referirse a los procesos de diferenciación, dominación y subordinación entre los hombres y las mujeres obliga a remitirse a la fuerza de lo social, y abre la posibilidad de las transformaciones de costumbres e ideas. Así, la perspectiva de género permite alejarse de las argumentaciones funcionalistas y deterministas en búsqueda de explicar la acción humana como un producto construido con base en un sentido subjetivo (Guzetti, 2012). El trabajo social ha sido históricamente un instrumento en la reproducción de las relaciones sociales mediante el accionar del Estado sobre las refracciones de la “cuestión social”, para lo que es necesario pensar en suspensión del cotidiano para un accionar crítico, reflexivo y con perspectiva de género profesional (Gianna, 2011).

Es primordial reconocer los obstáculos que surgen en la práctica para lograr cambios que den respuestas eficaces y en función de los derechos humanos, ubicando estos cambios como un desafío que implique la responsabilidad de todos/as, que complementen la efectividad normativa y que beneficien a las mujeres. Ejercer desde la perspectiva de género permitirá a los/las agentes del sistema judicial dictar sentencias y argumentos con una lógica crítica y objetiva, partiendo de la base de que existe una relación de poder desigual, donde prevalecen condiciones históricas de discriminación y subordinación de los hombres hacia las mujeres.

Una de las características principales que surgen en el accionar del poder judicial son las prácticas violentas donde trascienden discursos y sentencias patriarcales, que ponen en escena la violencia institucional presente en el sistema judicial patriarcal. La misma toma diversas formas, cuando el accionar de la institución deviene en la vulneración de derechos del sujeto. Es necesaria una vigilancia profesional crítica y epistemológica constante para no reproducir en el ejercicio determinadas prácticas dominantes, como así también pensar acciones que promuevan instituciones y políticas con perspectiva de género, acciones desde una perspectiva de derecho.

En las sentencias predominan argumentos sexistas que producen prácticas que desvalorizan a la mujer, colocándola en un lugar de inferioridad y ejerciendo más violencia. Se evidencia violencia simbólica, diferentes agentes judiciales reproducen en sus fundamentos y discursos aquellos estereotipos de género que refuerzan las relaciones de dominio y sumisión. Posiciona al hombre como un sujeto instintivo incapaz de controlar sus impulsos sexuales, otorgándoles el derecho de subordinar a las mujeres. La complicidad de los discursos, de las instituciones, favorecen a la justificación y encubrimiento de actos violentos contra las mujeres, lo que Rita Segato (2019) denomina como pacto de fraternidad masculina.

Butler (2009) plantea que es necesario pensar el lenguaje sobre todo como agencia, un acto con consecuencias, un acto prolongado, una representación con efectos. Toda intervención conlleva de manera inherente una responsabilidad ética que resulta menester analizar y que se debe tener en cuenta durante todo el proceso penal. Por ejemplo, un factor que se da en las situaciones que fueron tomadas es la revictimización como forma de reproducir la violencia de género. Una violencia adicional que involucra a profesionales que conforman el poder judicial.

Más allá de las normativas vigentes, aún funciona un sistema judicial heteronormativo, construido y consolidado sobre las bases de una “sociedad androcentrista”, donde el hombre es el parámetro de medición. Esto genera cierta tensión entre el sistema de justicia patriarcal, el ejercicio de derechos y la perspectiva de género como forma de intervención, dado que no se respetan las bases por la cual se debe promover la garantía de derechos, actuando con un enfoque diferenciado, con perspectiva de género. Es por ello, que desde el trabajo social se necesita una postura crítica y feminista que apunte a la emancipación de todas las mujeres en los diversos ámbitos de la vida cotidiana, repensar la practicas apostando a la prevención, promoción y reparación de derechos, reivindicando el rol en la justicia a partir de aportes desde la especificidad de la profesión y poniendo al alcance de los ciudadanos y ciudadanas el reconocimiento de sus derechos.

“No olvidéis jamás que bastará una crisis política, económica o religiosa para que los derechos de las mujeres vuelvan a ser cuestionados. Estos derechos nunca se dan por adquiridos, debéis permanecer vigilantes toda vuestra vida”

(Simone de Beauvoir, 1949).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angenot, Marc (2010) El discurso social. Los límites históricos de lo pensable y lo decible. Buenos Aires, S. XXI.
- Asociación civil La casa del Encuentro (2025). Espacio feminista, social y cultural. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Blanco Castilla, Elena (2005). Violencia de género y publicidad sexista Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación, núm. 91. Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina Quito, Ecuador.
- Blotta, M. Fullone, B. Fuentes, A. Galizia, B. Gancedo, N. (2011). La violencia de género y el acceso a la justicia de las mujeres en la provincia de Santa Fe-Argentina. Revista de Estudios Jurídicos, a.15, n.22. Rosario, Santa Fe.
- Carballeda, Alfredo (2004) Representaciones sociales e identificación de procesos ligados al papel de la identidad y memoria. Edición N°33. Revista Margen.
- Carosio Alba, (2017) Feminismos, pensamiento crítico y propuestas alternativas en América Latina. Coordinación general de Montserrat Sagot.- 1a ed. Ciudad de Buenos Aires: CLACSO, Libro digital PDF.
- Cervini, Alina y Cunzolo, Virginia (2012) El lenguaje del cuerpo entre el entramado institucional y la violencia estructural. Margen N°66
- Chirino, Oneida (2020). La violencia de género y los Medios de Comunicación Social Encuentros. Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico, núm. 11. Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt Venezuela.
- Datos públicos de la línea N°144- Enero-Junio 2023.
- Dayara Valeria, Izquierdo Marcela y Tilbe M. Paula (2016). Pensar la intervención del Trabajo Social con perspectiva de género. Universidad Nacional de la Plata.
- Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012-2017). El derecho a la protección contra todas las formas de violencia de género. Colección de dictámenes sobre derechos humanos.

- Escales, Vanina (2016) Ni una Menos. La violencia institucional a la luz de la Ley de Protección Integral a las Mujeres. CELS.
- Facio Alda (2002) Con los lentes del género se ve otra justicia. EL OTRO DERECHO, número 28. Julio de 2002. ILSA, Bogotá D.C., Colombia.
- Facio Alda, Frías Lorena (2005) Feminismo, género y patriarcado. Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires.
- Farji Neer, Anahí (2011) Cuerpos y diferencias en la trama del discurso jurídico. VI Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Freijo, María Florencia (2021) (Mal) Educadas. 5ta Ed- Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Planeta.
- Foucault, Michel (2000) La ética del cuidado de uno mismo como práctica de la libertad, en Obras esenciales, Tomos I, II y III, Paidós, Barcelona.
- Galvalisi, Celia (2016) El ensayo.
- Gianna Sergio (2011) Vida cotidiana y Trabajo Social: Límites y Posibilidades en la construcción de estrategias de intervención profesional. Revista cátedra paralela. Edición N°8.
- Giberti, Eva y Fernández Ana, María. La mujer y la violencia invisible. 1a (1989) y 2da Ed (1992). Buenos Aires. Editorial Sudamericana.
- Gil, Blay Ester y Sánchez González Ignacio (2020) Los jueces penales. Una introducción al estudio de la profesión. Biblioteca Básica de Derecho Penal y Ciencias Penales.
- Guzzetti, Lorena (2012) La perspectiva de género. Aportes para el ejercicio profesional. Revista "Debate Público. Reflexión de Trabajo Social" - Artículos seleccionados.
- Hasanbegovic, Claudia (2015) Violencia basada en el género y el rol del Poder Judicial. Revista de la Facultad de Derecho.
- Judith Butler (2009) Lenguaje, Poder e Identidad. Editorial Síntesis.
- Leah Sacín (2022) ¿De qué hablamos si hablamos de revictimización: Cuando la violencia se multiplica por televisión, radio e internet Revista Memoria. Edición N°38.
- Ley Federal de Trabajo Social N°27.072 (2014).
- Ley Micaela N°27.499, capacitación en género y violencia contra las mujeres.

- Ley N° 26.485 de Protección Integral a las mujeres. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia (2009).
- Mallardi W.Manuel y Sergio D. Gianna (2019) Las situaciones problemáticas en la intervención profesional: Elementos para su problematización.
- Marcial Noel Angulo (2013). El ensayo. Algunos elementos para la reflexión. Instituto Politécnico Nacional CIECAS.
- Martínez, Silvana (2013). Sueños Rotos... Vidas dañadas. 2da ed. Paraná: Fundación la Hendija.
- Montero, Justa (2006). Feminismo: un movimiento crítico. Asamblea feminista de Madrid.
- Neus, Albertos (2009) La profesión de trabajo social: una mirada feminista a un proceso colectivo.
- OPS/OMS Programa Mujer, Salud y Desarrollo (2000). "La ruta crítica de las mujeres afectadas por violencia intrafamiliar en América Latina"
- Pascual Viviana y Martino Silvana (2020) Intervenciones "irreverentes: en el ámbito judicial. Propuestas de cambios al interior y desde el trabajo social" Margen N°97.
- Peñas Defago María Angélica (2015) Violencias institucionalizadas. El discurso judicial sobre las mujeres. Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales.
- Registro Nacional de Femicidios de la Corte Suprema de la Nación (2023).
- Rodríguez Cárcela, Rosa (2008). Del crimen pasional a la violencia de género: evolución y su tratamiento periodístico ámbitos, núm. 17. Universidad de Sevilla Sevilla, España.
- Rossi Felicitas (2017). Justicia con perspectiva de género: una mirada desde la epistemología feminista. Buenos Aires, consejo de la Magistratura de la CABA.
- Sau, Victoria (2000). Diccionario ideológico feminista. Volumen I. Icaria La mirada esférica.
- Segato, Rita (2017). Abordajes de género desde un pensamiento situado. Facultad de Trabajo Social, Universidad Nacional de la Plata. (Entre dichos) intervenciones y debates en trabajo social.
- Spada, Darío (2021). El rol de los medios de comunicación en la construcción de opinión pública con formación ciudadana en perspectiva de géneros frente a las diversidades sexuales y de géneros en Argentina. *Ratio Iuris. Revista De Derecho* ISSN: 2347-0151, 9(1), 65-110.
- Recuperado a partir de <https://publicacionescientificas.uces.edu.ar/index.php/ratioiurisB/article/view/1185>

Suárez Tomé Danila (2023) El juicio a la justicia patriarcal como experiencia feminista de resistencia epistémica. Revista de Filosofía de Santa Fe, núm 45.

Torres María Rosa y Pérez E. Clara (2013) La intervención del Trabajador Social desde el ámbito del Poder Judicial. Facultad de Humanidades. Universidad Nacional de Catamarca.

Torrez Luizaga Marilia Rosario, (2024) La disciplina de trabajo social y su intervención en la violencia de género. Universidad Mayor de San Simón. Cochabamba, Bolivia. Revista Multidisciplinaria Volumen 4 | No. 6.

Varela, Nuria (2008). Feminismo para principiantes. Ediciones Buenos Aires.

Villagra López, Edgardo Darío (2014) Pierre Bourdieu y la violencia simbólica. Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas. Universidad Nacional del Nordeste.